

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA”

**FECHA:** 13 de septiembre de 2024.

**ASUNTO:** Respuesta de solicitud de información

**OFICIO:** H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./143BIS/2024.

**C. JULIETA GARCÍA MARTÍNEZ  
P R E S E N T E.**

para dar atención a su solicitud de información con número de folio 201174924000143 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 19, 22 y 71 fracciones VI y XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, atiende la información referente a:

**1.- El 20 de septiembre del 2022 la diputada lizett arroyo rodriguez emitió un documento sin numero de folio de once hojas texto relacionado a la reforma del Código Civil art 68 (LXV/CPAyPJ/047/2022)**

**2.- Solicito el total del expediente LXV/CPAyPJ/047/2022**

En atención a su petición, adjunto el oficio HCEO/LXV/CPAPJ/347/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

*Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos*

Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Correo Electrónico: [transparenciacongreso@gmail.com](mailto:transparenciacongreso@gmail.com)

Domicilio: Calle 14 Oriente Numero 1, 3er Nivel Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248

Teléfono: (951) 5020400, 5020200 Ext. 3017.

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA”

*de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



*Guerra*  
**LIC. JESÚS GUERRA GÓMEZ**  
**PERSONAL HABILITADO Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

C.C.P. Archivo de la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado  
de Oaxaca.

Correo Electrónico: [transparenciacongreso@gmail.com](mailto:transparenciacongreso@gmail.com)  
Domicilio: Calle 14 Oriente Numero 1, 3er Nivel Edificio  
Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248  
Teléfono: (951) 5020400, 5020200 Ext. 3017.

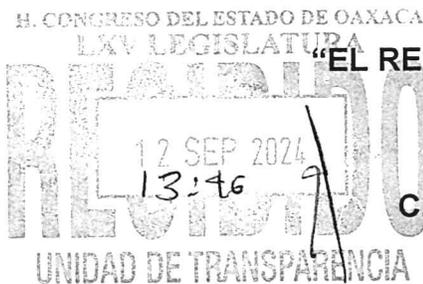
**Oficio No. HCEO/LXV/CPAPJ/347/2024**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de septiembre de 2024.

**LIC. JESÚS GUERRA GÓMEZ  
PERSONAL HABILITADO Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

En atención a su oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./143/2024 de fecha dos de septiembre del año en curso, recibido el mismo día, por medio del presente y derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201174924000143 presentada por Julieta García Martínez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que solicita el total del expediente LXV/CPAPJ/047/2022, se adjunta al presente oficio copia del expediente a fin de dar respuesta a lo solicitado por la promovente.

Sin otro particular, y dando cumplimiento a la solicitud realizada, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**C. DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.**

**PRESIDENTA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXP. NÚM. 47

LXV/A.L./COM.PERM./538/2022

**CIUDADANA DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, le remito para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, integrante del Partido Unidad Popular.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., de marzo de 2022  
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
03 MAR 2022  
11:45 hrs  
DIP. HOE DOROTEO CASTILLEJOS / COORDINADOR DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

000598

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 MAR 2022  
11:29  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE MATAMOROS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 MAR 2022  
10:48 hrs  
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 MAR 2022  
11:30 am  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXCOTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 MAR 2022  
DIP. MARÍA LUISA MATOS FUENTES

C.c.p - Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate.  
Dip. Haydeé Irma Reyes Soto.  
Dip. Noé Doroteo Castillejos.  
Dip. María Luisa Matus Fuentes. - Integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento.

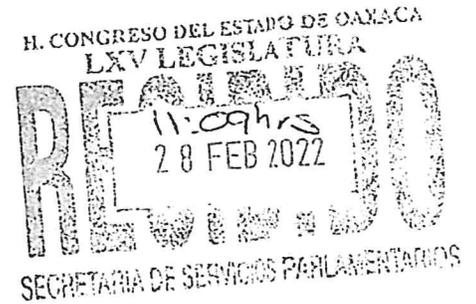
APJ  
00000002



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 28 de febrero del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE  
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E



La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

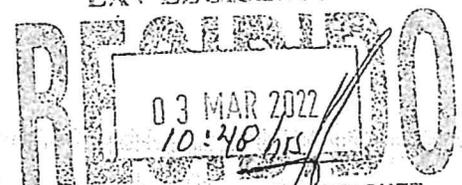
Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RES PETUOSAMENTE

  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIP. LIZETT RODRIGUEZ  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
OAXACA DE JUARÉ (ZONA SUR)



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 28 de febrero del 2022  
**ASUNTO:** Se presenta iniciativa

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando un bebé nace en México, lo que la ley y la tradición especifican es que, en el acta de nacimiento, al registrarlo, se asiente el apellido paterno del padre y el apellido paterno de la madre, en ese orden. Pero ¿por qué?

¿por qué el apellido de los hombres siempre va primero que el de las mujeres?

¿es que los hombres tienen una jerarquía por sobre las mujeres?

Primero hay que explicar que los apellidos que una persona posee, junto con su nombre, es uno de los datos de identificación y por lo tanto tienen una relevancia jurídica.

La humanidad como tal tiene la necesidad de identificar a cada uno de sus semejantes con un sonido o una palabra que le permita individualizarlos. De no ser así la vida en comunidad, por naturaleza, sería complicada.

Pero esta necesidad es incluso más antigua de lo que imaginamos. Solo pensemos en las Sagradas Escrituras, en el ámbito religioso: el primer hombre fue llamado Adán y la primera mujer Eva.

Aunque en un inicio un nombre fue suficiente, conforme las comunidades y la sociedad fueron creciendo, se añadieron referencias adicionales que hacían distinción de la línea de descendencia sanguínea. Además de un nombre, tus apellidos reflejaban quienes eran tus padres y tu familia.

Lo que se sabe es que probablemente los apellidos como tal se originaron en la Roma Republicana, en donde además del nombre, se asignaba un apellido que identificaba la rama de la familia y/o el título honorífico de la persona.

Con el paso del tiempo los apellidos patronímicos se quedaron como una tradición, pero también como una ley.

Los apellidos patronímicos hacen referencia a la ascendencia del individuo, pero siempre en relación con el padre ¿por qué? La mujer, de manera histórica, **siempre ha estado por debajo del hombre**. Así mismo se buscaba que el primer hijo fuera varón porque sería el heredero y el que preservaría el apellido de la familia.

Posteriormente también se agregó el apellido paterno de la madre, en segundo lugar, pero si analizamos, el apellido paterno de la madre es el apellido de su padre, y así hacia atrás en una cadena sin fin.

En este contexto en el 2016 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional un artículo del Código Civil del entonces Distrito Federal sentando el precedente necesario para el cambio de los códigos civiles estatales.

La sala consideró que obligar a registrar a los recién nacidos con el apellido paterno primero es un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Además, que se trata de una norma que limita injustificadamente el derecho de los padres a elegir libremente el orden del apellido de sus hijos.

No. 180/2016

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2016

**INCONSTITUCIONAL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
 FEDERAL, QUE OBLIGA REGISTRAR A RECIÉN NACIDOS CON EL  
 APELLIDO PATERNO EN PRIMER LUGAR: PRIMERA SALA**

En sesión de 19 de octubre de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió el amparo en revisión 208/2016 a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En esta resolución la Primera Sala declaró inconstitucional una porción del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, puesto que dicha norma reitera, al establecer que los recién nacidos serán registrados con el apellido paterno primero y el materno después, un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Así, la norma limita injustificadamente el derecho de los padres a elegir libremente el nombre de sus hijos.

La controversia tiene su origen en la negativa que dio un Juez del Registro Civil a una pareja que intentó registrar, de común acuerdo, a sus hijas recién nacidas con el apellido materno primero y el paterno después. La pareja promovió un amparo en contra del artículo 58 del Código Civil, así como en contra de los actos del Juez. El amparo fue concedido por la Juez de Distrito e, inconformes, las autoridades responsables interpusieron recursos de revisión.

En el caso, la Primera Sala estableció que la decisión de los padres de elegir el orden de los apellidos de sus hijos se encontraba tutelada por el derecho al nombre, en relación con el derecho a la vida privada y familiar. Ante esto, la Primera Sala avocó a responder si el Estado puede limitarlo y con qué alcance. La Sala advirtió que la finalidad de la norma era brindar seguridad jurídica en las relaciones familiares; sin embargo, al elaborar la norma, el Legislador eligió un orden específico que privilegia la posición del varón en la familia.

Efectivamente, la práctica de colocar el apellido del hombre primero tiene como trasfondo histórico la concepción de éste como jefe y portador del apellido de la familia, relegando a la mujer a un rol de mero integrante de ésta. De tal forma, no se encuentra justificado limitar el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos a partir de prejuicios que pretendan perpetuar la situación de superioridad del hombre en las relaciones familiares.

*En ese sentido, la resolución concluye que el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal es inconstitucional. En consecuencia, dicha inconstitucionalidad se extiende a la negativa del Juez del Registro Civil. Así, la Primera Sala señaló que se deberán expedir nuevas actas de nacimiento a las menores con el orden de los apellidos deseado por sus padres.*

De esta forma podría derivar en un tratamiento desigual pues esta costumbre transmite un sentido de propiedad del hombre sobre la familia. Esto, a su vez, transmite el mensaje de que el hombre posee mayor jerarquía familiar y social que la mujer.

Es por ello que esta propuesta resulta relevante, ya que una de las decisiones más importantes para los progenitores es determinar el nombre y apellido de sus hijos, pues además de ser la identidad del menor, es un momento personal y emocional que "queda circunscrito en su esfera privada".

**Es decir, los padres pueden nombrar a sus hijos sin la injerencia del Estado, lo que aplica entonces también para establecer el orden de los apellidos.**

Por la anterior exposición de motivos, se proponen las siguientes modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 68.-</b> El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V.- El primer apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.</p> <p>Tratándose de registro de nacimiento de niña(sic) y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.</p>	<p><b>Artículo 68.-</b>El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V.- <b>Cualquier</b> apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.</p> <p>Tratándose de registro de nacimiento de niña(sic) y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

**DECRETO:**

**ÚNICO. -SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:**

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 68.- (I AL IV)**

V.- **Cualquier** apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente. Tratándose de registro de nacimiento de niña(sic) y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**



**DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
 DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

9

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAyPJ/047/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

Honorable Asamblea  
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la C. Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, del Partido Unidad Popular, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./195/2022 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/047/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

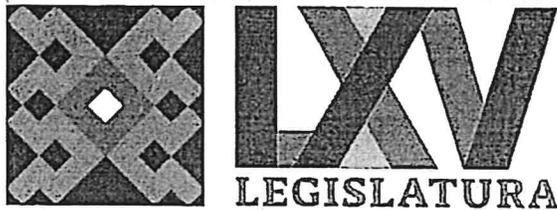
**TERCERO.** - Que, la promovente manifiesta en su exposición de motivos:

Primero hay que explicar que los apellidos que una persona posee, junto con su nombre, es uno de los datos de identificación y por lo tanto tienen una relevancia jurídica<sup>1</sup>.

La humanidad como tal tiene la necesidad de identificar a cada uno de sus semejantes con un sonido o una palabra que le permita individualizarlos. De no ser así la vida en comunidad, por naturaleza, sería complicada<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Cfr. Por María Paz Sánchez González; el orden originario de los apellidos; Derecho Español. Pág. 11

<sup>2</sup> Cfr. LUCES GIL, F.; El nombre civil de las personas naturales en el ordenamiento jurídico español; Bosch Casa Editorial S.A; Barcelona: 1978. Pág. 21.



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

Aunque en un inicio un nombre fue suficiente, conforme las comunidades y la sociedad fueron creciendo, se añadieron referencias adicionales que hacían distinción de la línea de descendencia sanguínea. Además de un nombre, tus apellidos reflejaban quienes eran tus padres y tu familia<sup>3</sup>.

Lo que se sabe es que probablemente los apellidos como tal se originaron en la Roma Republicana, en donde además del nombre, se asignaba un apellido que identificaba la rama de la familia y/o el título honorífico de la persona<sup>4</sup>.

Con el paso del tiempo los apellidos patronímicos se quedaron como una tradición, pero también como una ley<sup>5</sup>.

Los apellidos patronímicos hacen referencia a la ascendencia del individuo, pero siempre en relación con el padre ¿por qué? La mujer, de manera histórica, siempre ha estado por debajo del hombre. Así mismo se buscaba que el primer hijo fuera varón porque sería el heredero y el que preservaría el apellido de la familia<sup>6</sup>.

Posteriormente también se agregó el apellido paterno de la madre, en segundo lugar, pero si analizamos, el apellido paterno de la madre es el apellido de su padre, y así hacia atrás en una cadena sin fin<sup>7</sup>.

En este contexto en el 2016 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional un artículo del Código Civil del entonces Distrito Federal sentando el precedente necesario para el cambio de los códigos civiles estatales.

La sala consideró que obligar a registrar a los recién nacidos con el apellido paterno primero es un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Además, que se trata de una norma que limita injustificadamente el derecho de los padres a elegir libremente el orden del apellido de sus hijos<sup>8</sup>.

**No. 180/2016**

**Ciudad de México, a 19 de octubre de 2016**

<sup>3</sup> Cfr. DE CASSO ROMERO, I. y CERVERA Y JIMENEZ – ALFARO, F.; Diccionario de Derecho privado; Editorial Labor; Barcelona: 1950. Pág. 408.

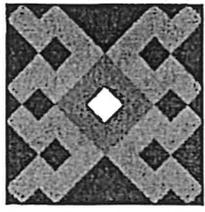
<sup>4</sup> Cfr. LÓPEZ ALARCÓN, M.; Influencia canónica en la regulación del nombre jurídico; Editorial Pretor; Madrid: 1976. Pág.12.

<sup>5</sup> Cfr. PLINER, A.; El nombre de las personas: legislación, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado; Editorial Astrea; Buenos Aires: 1989. Págs. 26 y ss.

<sup>6</sup> Cfr. PLINER, A.; El nombre de las personas: legislación, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado; Editorial Astrea; Buenos Aires: 1989. Págs. 26 y ss.

<sup>7</sup> Cfr. PLINER, A.; El nombre de las personas: legislación, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado; Editorial Astrea; Buenos Aires: 1989. Pág.46.

<sup>8</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4404>



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**INCONSTITUCIONAL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE  
OBLIGA REGISTRAR A RECIÉN NACIDOS CON EL APELLIDO PATERNO EN PRIMER  
LUGAR: PRIMERA SALA**

*En sesión de 19 de octubre de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió el amparo en revisión 208/2016 a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En esta resolución la Primera Sala declaró inconstitucional una porción del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, puesto que dicha norma reitera, al establecer que los recién nacidos serán registrados con el apellido paterno primero y el materno después, un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Así, la norma limita injustificadamente el derecho de los padres a elegir libremente el nombre de sus hijos.*

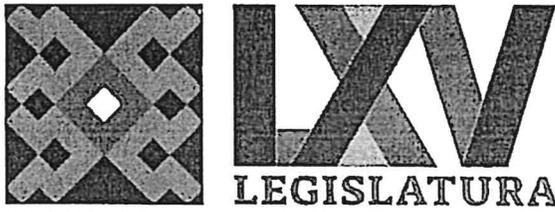
*La controversia tiene su origen en la negativa que dio un Juez del Registro Civil a una pareja que intentó registrar, de común acuerdo, a sus hijas recién nacidas con el apellido materno primero y el paterno después. La pareja promovió un amparo en contra del artículo 58 del Código Civil, así como en contra de los actos del Juez. El amparo fue concedido por la Juez de Distrito e, inconformes, las autoridades responsables interpusieron recursos de revisión.*

*En el caso, la Primera Sala estableció que la decisión de los padres de elegir el orden de los apellidos de sus hijos se encontraba tutelada por el derecho al nombre, en relación con el derecho a la vida privada y familiar. Ante esto, la Primera Sala avocó a responder si el Estado puede limitarlo y con qué alcance. La Sala advirtió que la finalidad de la norma era brindar seguridad jurídica en las relaciones familiares; sin embargo, al elaborar la norma, el Legislador eligió un orden específico que privilegia la posición del varón en la familia.*

*Efectivamente, la práctica de colocar el apellido del hombre primero tiene como trasfondo histórico la concepción de éste como jefe y portador del apellido de la familia, relegando a la mujer a un rol de mero integrante de ésta. De tal forma, no se encuentra justificado limitar el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos a partir de prejuicios que pretendan perpetuar la situación de superioridad del hombre en las relaciones familiares.*

*En ese sentido, la resolución concluye que el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal es inconstitucional. En consecuencia, dicha inconstitucionalidad se extiende a la negativa del Juez del Registro Civil. Así, la Primera Sala señaló que se deberán expedir nuevas actas de nacimiento a las menores con el orden de los apellidos deseado por sus padres.*

*De esta forma podría derivar en un tratamiento desigual pues esta costumbre transmite un sentido de propiedad del hombre sobre la familia. Esto, a su vez, transmite el mensaje de que el hombre posee mayor jerarquía familiar y social que la mujer.*



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Es por ello que esta propuesta resulta relevante, ya que una de las decisiones más importantes para los progenitores es determinar el nombre y apellido de sus hijos, pues además de ser la identidad del menor, es un momento personal y emocional que "queda circunscrito en su esfera privada"<sup>9</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

**DECRETO:**

**ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN V, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 68.- ...**

(I AL IV) ...

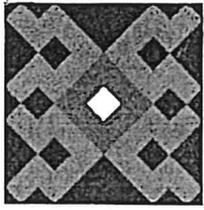
V.- **Cualquier** apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.

Tratándose de registro de nacimiento de niña(sic) y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.

**CUARTO. -** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora reconocemos la importancia de que el orden de los apellidos sea convenido por las madres y por los padres al momento de registrar a sus hijas e hijos, si bien en el artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca nos dice que el acta de nacimiento contendrá: "El primer apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente".

Sin embargo, lo anterior nos deja ver que solo hablamos de los apellidos paternos de ambos progenitores, dejando a un lado los apellidos maternos, y con ello violando el derecho a la igualdad

<sup>9</sup> Id.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en razón de género como lo establece el artículo 1° en su último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".**

Así mismo, es un derecho de las madres y de los padres el elegir el nombre con el cual quieren nombrar a sus hijas e hijos, y esta decisión es de suma importancia sea tomada por los progenitores, sin ninguna limitación por parte del Estado.

Aunque la igualdad en el Estado de Oaxaca ha avanzado de manera significativa, aun no alcanza la igualdad sustantiva, la madre y el padre son iguales ante la Ley, por ello consideramos la importancia de esta reforma al Código Civil para el Estado de Oaxaca, ya que lo que México necesita es un cambio en la cultura machista que ha estado presente por muchas generaciones.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo nos dice que **"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."** de ahí la importancia de que los progenitores puedan elegir libremente el orden de los apellidos a heredar, y de esta forma puedan ser utilizados tanto el paterno como el materno, en el orden en que ambos lo elijan, con ello se dejará de transmitir el sentido de propiedad que tiene el hombre sobre la familia.

Así mismo resulta necesario preservar el apellido materno y de esta forma acabar con los prejuicios en el rol de la mujer en el ámbito familiar, y con ello alcanzar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres que tanto se anhela.

Por otra parte, debemos de señalar que el nombre de una persona, es una institución que denomina y da identidad a los miembros de una familia, incluso este es algo que define a una persona para toda la vida, por ello la importancia de esta reforma al Código Civil.

La imposición del orden de los apellidos o la limitación en solo hacer uso del paterno de cada uno de los progenitores, vulnera el derecho a la vida privada familiar, reiterando la concepción de la mujer como integrante secundario en una familia en la que el hombre sigue siendo jerárquicamente superior.

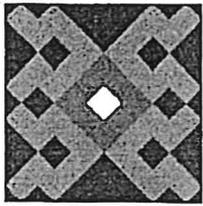
Por esta razón, la reforma propuesta es para garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre, así mismo garantizará el interés superior de la niñez, así como su derecho a la identidad.

Así mismo, después de un estudio exhaustivo los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos oportuno agregar un párrafo a la propuesta original de la promovente, toda vez que es necesario considerar y acotar que sea cual sea la elección en el orden de los apellidos que hicieran ambos progenitores, el resto de sus hijos deberán llevar el orden con el que se registró al primogénito.

Adicionalmente se propone la corrección del segundo párrafo del artículo 68, dado que es una corrección ortográfica, que no tiene ningún impacto jurídico o normativo sobre el texto del artículo, por el contrario, permite dar coherencia lingüística a los derechos de las niñas y niños.

**QUINTO.** - Con el objeto de identificar las modificaciones propuestas por la promovente, se presenta el siguiente comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 68.-</b> El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V.- El primer apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.</p> <p>Tratándose de registro de nacimiento de niña(sic) y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o</p>	<p><b>Artículo 68.-</b>El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V.- <b>Cualquier</b> apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.</p> <p>Tratándose de registro de nacimiento de niñas y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o</p>	<p><b>Artículo 68.-</b>El acta de nacimiento contendrá:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V.- <b>Cualquier</b> apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el Orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.</p> <p><b>El orden de los apellidos acordados se considerará para los demás hijas e hijos del mismo vínculo.</b></p> <p>Tratándose de registro de</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EL PODER DEL PUEBLO

<p>personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.</p>	<p>personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.</p>	<p>nacimiento de niñas y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.</p>
---	---	--

SEXTO. - Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, con las observaciones y consideraciones anteriormente vertidas, el Proyecto de Decreto contenido en el Expediente LXV/CPAyPJ/047/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción V al artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68.- ...**

I a la IV...

V.- **Cualquier** apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.

**El orden de los apellidos acordados se considerará para los demás hijas e hijos del mismo vínculo.**

Tratándose de registro de nacimiento de **niñas** y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.

VI a la XI...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 20 de junio de 2022**

**ATENTAMENTE**

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ  
Presidenta OAXACA DE JUAREZ (ZONA SUR)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nancy Natalia Benítez Zárate".

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
Integrante

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Haydeé Irma Reyes Soto".

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
Integrante

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Noé Doroteo Castillejos".

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAYJ/0047/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



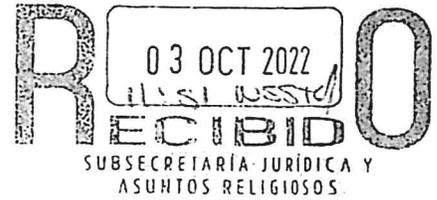
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E:

OFICIO NÚMERO 4275/LXV  
ASUNTO: Se remite Decreto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado; remito a Usted, el Decreto N° 696. Lo anterior para los efectos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de septiembre de 2022.  
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 696

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 68.- ...

I. a la IV. ...

V. Cualquier apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.

El orden de los apellidos acordados se considerará para los demás hijas e hijos del mismo vínculo.

Tratándose de registro de nacimiento de niñas y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.

VI. a la XI...

...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



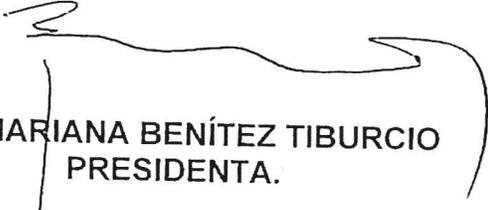
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 696

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

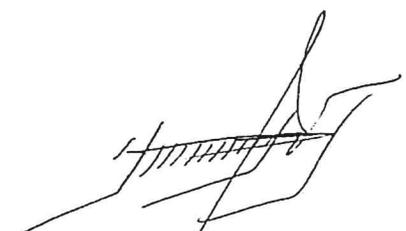
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de septiembre de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 22 DEL AÑO 2022.

No. 43

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 690.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 3

**DECRETO NÚM. 691.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 52, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

**DECRETO NÚM. 692.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 4

**DECRETO NÚM. 693.-** MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 194 BIS, AL CAPÍTULO I "CAPITULO ÚNICO" DEL TITULO SEXTO "DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 4

**DECRETO NÚM. 695.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 4

**DECRETO NÚM. 696.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 5

**DECRETO NÚM. 699.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VIII Y XIV DEL ARTÍCULO 13, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40, EL ARTÍCULO 44 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.....PÁG. 5

CONTINUA PÁGINA 2

**DECRETO NÚM. 702.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

**DECRETO NÚM. 703.-** MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

**DECRETO NÚM. 704.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 13 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA....**PÁG. 6**

**DECRETO NÚM. 705.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 177; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 706.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 707.-** MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 690

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona la fracción VI al artículo 412 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, color de piel, lengua, religión, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, creencia religiosa o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a la V. ...

VI. Imponga actividades, cuotas, cargos, servicios o castigos como sanción a no profesar religión o credo determinado.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 691

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 52, los párrafos segundo y cuarto del artículo 66; y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52.- Toda persona puede solicitar certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil. El Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, de manera inmediata y sin mayor impedimento y dilación que las establecidas en el presente código, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice, pudiéndose utilizar para tal efecto la firma autógrafa de los servidores públicos o la firma facsimilar digitalizada. El Estado garantizará la certeza de los actos que se validen con el uso de la firma facsimilar digitalizada y sancionará el incumplimiento de esta disposición.

...

Artículo 66.- ...

En los lugares donde no existan Instituciones de salud cercanas o el parto fuera asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento o por partera tradicional, la autoridad municipal bajo su responsabilidad expedirá constancia de nacimiento, la cual deberá contener día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido sustentada en dicha constancia. La Dirección del Registro Civil deberá realizar el trámite del registro de la niña o niño con base en la constancia de nacimiento expedida por la autoridad municipal.

En los casos que el parto fuera asistido por partera tradicional, esta podrá extender una constancia de alumbramiento, que deberá contener día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo de la o el nacido, la cual no sustituye la constancia de nacimiento expedida por la autoridad municipal.

La Dirección del Registro Civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Registro Civil dispondrá de 60 días posteriores a la publicación del presente decreto para emitir circular a las parteras registradas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 692

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 194, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 194.-** ...

I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes o tabaco, en cualquiera de sus presentaciones; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticas; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

...

...

II. a la V. ...

...

...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Marlana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 603

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 194 BIS, al Capítulo I "Capítulo Único" del Título Sexto "Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO.**

Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

**CAPÍTULO I  
CAPÍTULO ÚNICO.**

**ARTÍCULO 194 BIS.** Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

Se los impondrá la misma pena a los madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad, o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Marlana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 695

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 411.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima o los restos de la víctima presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la víctima se le hayan infligido heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que refieran cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, político o digital o cualquier otro, del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro.

IV. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso, maltrato o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.

V. Haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

VI. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.

VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario.

IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.

X. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desfigure.

XI. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público, o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.

Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.

Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable feminicidio. Cuando no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

\*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Marlina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 696

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 68.- ...

I. a la IV. ...

V. Cualquier apellido de cada uno de los progenitores, dejando a su elección y común acuerdo el orden en que deban asentarse los apellidos, si ambos progenitores se presentaren al reconocimiento, o los apellidos del que se presente.

El orden de los apellidos acordados se considerará para los demás hijas e hijos del mismo vínculo.

Tratándose de registro de nacimiento de niñas y niños cuya madre haya fallecido con motivo del parto o cesárea, se tomará el certificado de nacimiento suscrito por médico o médica autorizado para el ejercicio de su profesión o personas que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud, y de encontrarse asentado el nombre de la madre, se anotará este en el registro de nacimiento solicitando además el acta de defunción de esta.

VI. a la XI. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

\*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Marlina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 699

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, la fracción VIII y XIV del artículo 13, el párrafo primero y la fracción I del artículo 40, el artículo 44 y el artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadano, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, exigibilidad y progresividad.

Artículo 13. ...

I. a la VII. ...

VIII. Procurar la conciliación entre los quejados y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado; además podrá formular propuestas de solución anticipada a las autoridades, servidoras o servidores públicos señalados como responsables de la violación de los derechos humanos, siempre que sea solicitada por la parte agraviada y cuando la naturaleza del caso lo permita, de manera que se restituya en el goce de sus derechos a la parte peticionaria;

IX. a la XIII. ...

XIV. Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley.

XV. a la XXXIII. ...

Artículo 40. Para ser titular de la Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. a la V. ...

Artículo 41. Toda persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, inclusive por menores de edad.

Artículo 78. Los informes anuales, deberán contener una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren relevantes. El informe deberá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, federales, locales y municipales a efecto de promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas, con el objeto de tutelar de manera más efectiva y expedita los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Marlina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 702

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11.- ...

I. a la IX. ...

X. Atender las necesidades psicoemocionales o enfermedades neurodegenerativas de la persona adulta mayor, existiendo especial obligación cuando ésta se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares; y

XI. ...

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Marlina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 703

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39 Bis. La Secretaría de Salud del Estado implementará políticas públicas que prevengan y atiendan de manera especial las causas que provocan el suicidio, la depresión, la ansiedad o cualquier otro trastorno mental.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Salud podrá coordinarse con las autoridades municipales.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Marlina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 704

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2; el artículo 13 y el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I.- Establecer la concurrencia de facultades del Estado y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la reducción de riesgos climáticos. Estas acciones deben considerar el enfoque de género e interculturalidad, respetando los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano;

II.- a la XIV.- ...

Artículo 13. La CICC contará con un Comité Técnico de Cambio Climático, que será un órgano técnico y de consulta de carácter permanente, se integrará por al menos quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con conocimientos, méritos y experiencia en cambio climático y gestión integral de riesgos, que serán designados por el Presidente de la CICC, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores o intereses respectivos, con la participación igualitaria de mujeres y hombres, se procurará la inclusión de jóvenes en su integración, se debe garantizar la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

Artículo 14. ...

Los integrantes del comité ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

...

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 705

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 27, la fracción XXXI del artículo 37 y la fracción III del artículo 177; y se adiciona la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 177 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, cultura de movilidad y de perspectiva de género, se impartirán a cualquier persona interesada. Son obligatorios para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación. Los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, deberán acreditar los cursos de capacitación por lo menos cada doce meses. Los contenidos de los cursos de capacitación serán de conformidad al Reglamento.

Artículo 37. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad, educación vial y de perspectiva de género, mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;

XXXII. a la XLV. ...

Artículo 177. ...

I. y II. ...

III. Por un año, cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada;

IV. Por un año, para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, cuando exista incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley; y

V. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

...

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 705

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XII del artículo 38, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a la XI. ...

XII. Fijar la ubicación de paradas para abordaje y descenso de usuarias y usuarios, de terminales del servicio de transporte colectivo en todas sus modalidades y de horarios para la carga y descarga de bienes y mercancías en los centros urbanos;

XIII. a la XVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 19, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como a sigue:

Artículo 19. ...

I. a la IV. ...

V. ...

En los centros urbanos de la entidad, la carga y descarga de bienes y mercancías quedará sujeta a horarios debidamente establecidos y autorizados, así también los puntos para el abordaje y descanso de pasajeros.

VI. a la IX. ...

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 707

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

En los casos que se ejecute una obra pública que afecte cualquier tipo de vialidad en el Estado, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con las autoridades competentes, deberán diseñar un plan de contingencia de movilidad que establezcan o habiliten señalamientos de rutas alternas, durante el tiempo que dure la obra; así como la de comunicar con anticipación a la ciudadanía sobre las obras a realizar y las rutas alternas, para que los sujetos activos de la movilidad tomen previsiones.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Septiembre de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Octubre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

## CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.